



“LA VIOLENCIA DE GÉNERO E INTRAFAMILIAR EN ÉPOCAS DE PANDEMIA”

“ Los adultos tienen miedo de liberar ciertas fuerzas, ciertas energías que los pequeños evidencian y que ponen en cuestión su autoridad, sus conquistas, sus privilegios sociales. Ellos proyectan sobre los niños sus deseos contrariados, su malestar, y les imponen sus modelos.” Françoise Dolto

“El miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo”. Eduardo Galeano.

Palabras claves: Violencia. Pandemia. Contexto Constitucional y Convencional. Aplicación de un enfoque de derechos humanos con perspectiva de infancia y de género. Recomendaciones.

SUMARIO: 1- Introito. 2- El planteo. 3- Comunicados, resoluciones y pronunciamientos judiciales. 4- Contexto Constitucional y Convencional. Aplicación de un enfoque de derechos de los niños, niñas, adolescentes y de género. 5- Recomendaciones. 6- A modo de conclusión

1- Introito

La declaración por la Organización Mundial de la Salud del brote del nuevo coronavirus como pandemia, llevo al dictado del Decreto PEN N° 297/20 por el cual se establece como regla general: *“aislamiento social, preventivo y obligatorio para proteger la salud pública”*, desde el día 20 de marzo hasta el 31 de marzo y por Decreto PEN N° 325/20 se prórrogo dicho aislamiento al 12 de abril inclusive.

Por

SARA CÁNEPA,

MARÍA DONATO,

LAURA TAFFETANI,

GRISELDA ESEIZA,

FABIANA ROGLIANO

BEATRIZ PELITTI .

Integrantes de la Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes.



2-El planteo

Esta emergencia epidemiológica dispuesta tiene por finalidad reducir la circulación del virus a fin de salvaguardar a la población de un contagio masivo. Ahora bien, dicha medida ha dado lugar a cantidad de interrogantes, inquietudes e incertidumbre, en particular sobre el tema del presente trabajo, sobre cómo adecuar las intervenciones en situaciones de violencia de intrafamiliar y de género, en este contexto.

Está claro que ante la contingencia en la que nos encontramos es predecible que las situaciones de violencia se incrementen.

Gran parte de la violencia de que son víctimas NNA, incluido el abuso sexual, tiene lugar en el contexto familiar, y subraya la necesidad de intervenir en las familias en las que NNA estén expuestos a actos de violencia cometidos por familiares.¹

Las condiciones de aislamiento refuerzan la modalidad en la que suelen desarrollarse este tipo de conflictos junto a las restricciones que

¹ OG Nº 13 sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia -...se entiende por violencia "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención. El término violencia utilizado en esta observación abarca todas las formas de daño a los niños enumeradas en el artículo 19, párrafo 1, de conformidad con la terminología del estudio de la "violencia" contra los niños realizado en 2006 por las Naciones Unidas, aunque los otros términos utilizados para describir tipos de daño (lesiones, abuso, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación) son igualmente válidos¹. En el lenguaje corriente se suele entender por violencia únicamente el daño físico y/o el daño intencional. Sin embargo, el Comité desea dejar sentado inequívocamente que la elección del término "violencia" en la presente observación general no debe verse en modo alguno como un intento de minimizar los efectos de las formas no físicas y/o no intencionales de daño (como el descuido y los malos tratos psicológicos, entre otras), ni la necesidad de hacerles frente. P.4

...La siguiente enumeración no exhaustiva de formas de violencia atañe a todos los niños en todos los entornos, y en tránsito entre un entorno y otro. Los niños pueden sufrir violencia a manos de adultos y también de otros niños. Además, algunos niños pueden autolesionarse. El Comité reconoce que a menudo diversas formas de violencia se manifiestan simultáneamente, por lo que pueden abarcar varias de las categorías que se utilizan en la presente observación por razones de conveniencia. Tanto los niños como las niñas corren el riesgo de sufrir todas las formas de violencia, pero la violencia suele tener un componente de género. Por ejemplo, las niñas pueden sufrir más violencia sexual en el hogar que los niños, mientras que es más probable que estos sufran la violencia en el sistema de justicia penal (véase también el párrafo 72 b) sobre las dimensiones de género de la violencia). P.19



impone el funcionamiento de las redes institucionales y de organizaciones cuya tarea tienen como objeto el trabajo con personas víctimas de violencia, así como también, a la circulación por espacios institucionales donde suelen detectarse muchos de los casos que se presentan, provocan indudablemente un contexto favorable para que la violencia de género e intrafamiliar no cuente con los recursos necesarios tradicionales para que pueda enfrentarse.

A este contexto hay que sumarle el estrés que generan la incertidumbre económica, la falta de trabajo en los adultos; la carga de trabajo en el hogar, y la necesidad de asistencia tanto a NNA como a los adultos mayores; el impacto del aislamiento preventivo en NNA que han dejado de concurrir a los establecimientos educativos y sus espacios de sociabilización habituales, todos estos factores operan de manera negativa, incentivando la tensión y generando las condiciones, que obedecen en su gran mayoría, a situaciones previas a la pandemia, por las que las víctimas quedan aún más expuestas a sufrir situaciones de violencia en sus diversas modalidades.

A estas circunstancias debemos agregar la dificultad para movilizarse hacia los lugares de denuncia y/o búsqueda de asesoramiento o patrocinio letrado.

En el marco de lo expuesto, se nos impone la necesidad de prestar atención al impacto que produce el aislamiento obligatorio en la víctima de violencia de género e intrafamiliar, que ante esta emergencia se encuentra con un peligro extra que la pandemia profundiza.

3- Comunicados, resoluciones y pronunciamientos Judiciales

El escenario enunciado ha dado lugar a que en fecha 20 de marzo del corriente la Suprema Corte de Justicia dictase la Resolución N° 12/2020, de aplicación en todo el territorio provincial.



Dicha Resolución dispuso que se consideran prorrogadas hasta el 31 de marzo del corriente (o hasta el cese de la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio), las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas.

Entre ellas se encuentran: exclusión del hogar; prohibición de acercamiento y contacto; perímetros de exclusión; otorgamiento de dispositivos de alerta; internaciones; o, cualquier otra que haga a la protección de personas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores.

Asimismo la SCBA, requirió que se notifique la citada Resolución a todas las fuerzas de seguridad provinciales y municipales, con el objetivo de que si las víctimas piden protección, estén en conocimiento de la prórroga dispuesta, que no requiere de ninguna notificación adicional.

Además, estableció que las nuevas denuncias efectuadas en las comisarías podrán ser comunicadas por cualquier medio como teléfonos oficiales, WhatsApp, mail, entre otros.

En este orden de ideas el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina² emitió un comunicado sobre violencia de género en contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio el 26 de marzo de 2020 en el que recomienda la necesidad de la prórroga de las medidas de protección por violencia de género e intrafamiliar.

Por su parte el Juzgado de Paz de Berisso el 30/03/2020, en autos caratulados "G. M. A. c/ A. M. R."³, a raíz de una denuncia que una mujer efectuó contra su esposo, dispuso la exclusión del agresor del domicilio en el que vivían junto a su hija de 13 años y la prohibición de acercamiento a la denunciante y al grupo familiar.

² <https://mpd.jusentrerios.gov.ar/2020/03/27/comunicado-sobre-violencia-de-genero-en-contexto-del-aislamiento-social-preventivo-y-obligatorio/>

³ Violencia familiar en cuarentena. Juzgado de Paz de Berisso (Buenos Aires) 30/03/2020. Autos caratulados "G. M. A. c/ A. M. R."³ Citar: elDial.com - AABB05. Publicado el 01/04/2020.



Asimismo le concedió al hombre autorización para circular hasta la provincia de Córdoba en forma excepcional al solo efecto de llegar al domicilio informado y sin perjuicio de los controles que podrían hacerse en el trayecto. Se fijó la vigencia de esta autorización para el cumplimiento de la medida desde el día 30 de marzo de 2020 a las 17:00 hs hasta el días 31 de marzo de 2020 a las 20:00 hs.

En dicho fallo, la jueza sostuvo que el Estado debe garantizar a las mujeres el derecho humano a una vida sin violencia, que, en el marco del aislamiento, muchas veces se convierte en un círculo difícil de contener.

4-Contexto Constitucional y Convencional. Aplicación de un enfoque de derechos humanos con perspectiva de infancia y de género.

Cuando abordamos situaciones de violencia intrafamiliar y de género es necesario considerar las relaciones desiguales de poder, social, histórica y culturalmente construidas entre varones y mujeres, adultos y NNA. De esta manera, nos referimos al necesario abordaje que requiere esta temática desde un enfoque de derechos de NNA y de género.

Los Instrumentos Internacionales con contenido de derechos humanos⁴ en esta materia son la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH - arts. 17,19,24) que impone la práctica convencional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN –arts. 3, 12, 19, 37) que reconoce su calidad de sujetos de derecho y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (OG)⁵ que profundizan los significados y describen las modalidades de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW- donde se establece una serie de

⁴ Constitución Nacional art. 75 inc.22 y 23-

⁵ En particular las OG N° 8 (2006)El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros); OG N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.



normas y sanciones con el objetivo de eliminar la desigualdad hacia la mujer; así como también, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para), donde se reafirman los deberes de los estados miembros para lograr la efectividad de los derechos de la mujer.

La recepción en el CCyC de la aplicación del marco constitucional y convencional – arts. 1, 2, 3- en su correlato con la incorporación legislativa llevó a establecer *la prohibición de malos tratos y del castigo corporal en cualquiera de sus formas. Los malos tratos y todo hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes, por más moderados que puedan ser, están prohibidos.* –Art.647 CCyC-.⁶

Estas normativas dan fundamento a la necesaria aplicación de un enfoque de derechos humanos con perspectiva de infancia y de género, y nos otorgan una herramienta sumamente valiosa y enriquecedora para generar mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos de NNA y de la mujer.

Un enfoque basado en los derechos del niño. Este planteamiento descansa en el reconocimiento del niño como titular de derechos y no como beneficiario de la benevolencia de los adultos. Incluye el respeto de los niños y la consulta y cooperación con ellos, así como su intervención en la elaboración, la ejecución, la vigilancia y la evaluación del marco de coordinación y de las medidas específicas que forman parte de él, teniendo en cuenta la edad y la evolución de las facultades del niño o de los niños.⁷

⁶ *Se privilegia el cuidado de los hijos, la convivencia y la educación dialógica y comprensiva, considerando las necesidades específicas según sus características psicofísicas, sus aptitudes y capacidades, respetando el derecho de ser escuchado, tomando en cuenta sus opiniones y deseos en todo lo referente a sus derechos personalísimos (art. 19 CDN y art. 26 del CCYC).* Ello impone prácticas de crianza no violentas, Guía “Crianza sin violencia”, UNICEF Argentina, octubre 2017. Podemos considerar esta guía como una forma de orientación del Estado en los términos del art. 647 CCyC, última parte.

⁷ OG N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. P.72 a.



Las dimensiones de género de la violencia contra los niños. Los Estados partes deben procurar que las políticas y medidas que se adopten tengan en cuenta los distintos factores de riesgo a que se enfrentan las niñas y los niños en lo que respecta a las diversas formas de violencia en diferentes entornos. Los Estados deberían hacer frente a todas las formas de discriminación de género en el marco de una estrategia amplia de prevención de la violencia. Esto significa luchar contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, factores todos ellos que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia y la coacción en el hogar, la escuela y los centros educativos, las comunidades, el lugar de trabajo, las instituciones y la sociedad en general. Deben alentarse activamente las asociaciones y alianzas estratégicas entre niños y adultos de sexo masculino, dando a estos, al igual que a las mujeres y las niñas, oportunidades de aprender a respetar al otro sexo y a poner fin a la discriminación de género y sus manifestaciones violentas.⁸

Tales instrumentos internacionales con contenido de derechos humanos, nos permiten concluir que la asistencia integral a las víctimas de violencia de género e intrafamiliar no puede limitarse, ni restringirse en este contexto de aislamiento. Por el contrario, debe intensificarse, siendo tarea de las/os operadores judiciales tomar cuenta de esas dificultades a fin de garantizar el acceso a la justicia, por aplicación del principio de tutela judicial efectiva.

Somos conscientes que articular el enfoque de derechos de NNA al de una perspectiva de género representa un gran desafío, dado que en general dichas concepciones se trabajan en forma autónoma.

Comprender el fenómeno en toda su extensión no es una tarea sencilla, puesto que significa asumir que hay una cultura de menoscabo hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres y a su vez, también

⁸ OG N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.P.72 b.

Comisión del Registro de abogadas y abogados de niños, niñas y adolescentes

existe una cultura adultocéntrica que va en desmedro de los derechos de NNA. Cuando hablamos de contextos familiares estos elementos se encuentran entrelazados y a veces contrapuestos.

En ese sentido queremos remarcar la realización conjunta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de los derechos del Niño, Recomendación general N° 31 y Observación General N° 18 de cada Comité respectivamente⁹, sobre las prácticas nocivas que ha representado un gran avance en una mirada que comprenda ambas perspectivas.

En dicho documento, ambos organismos¹⁰, ponen en relieve la dimensión de género de la violencia, así como las prácticas que justifican la violencia contra las mujeres y los niños como una forma de dominación, las que se agravan aún más cuando pertenecen a grupos desfavorecidos en los cuales corren un mayor riesgo de ser víctimas de prácticas nocivas.

Asimismo, señala el deber por parte de los Estados partes¹¹ de cumplir sus obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos de las mujeres y los niños, ejerciendo la diligencia debida para prevenir actos que menoscaben el reconocimiento, disfrute o ejercicios de sus derechos.

Estar en clave constitucional y convencional implica cumplir con este nuevo paradigma que es la consolidación de la incorporación del enfoque de derechos de NNA y de género.

Es necesario articular de modo integral el abordaje de esta problemática, trabajando con recursos y acciones, tanto de organismos del Estado, como de las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.¹²

⁹<http://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-18-practicas-nocivas-adoptadas-de-manera-conjunta-por-el-comite-para-la-eliminacion-discriminacion-contra-la-mujer-2014.pdf>

¹⁰ Ídem nota anterior. Acápito 6.

¹¹ Ídem nota anterior. Acápito 11.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, párrs. 87, 91, 93, 95.

Comisión del Registro de abogadas y abogados de niños, niñas y adolescentes

El Estado debe estar presente, aunando esfuerzos para que este aislamiento no tenga efectos adversos irreversibles, articulando todos los medios para que las víctimas sientan que están acompañadas, en este momento de mayor vulnerabilidad y dar efectividad al principio de acceso a la justicia.

Esta circunstancia excepcional torna imperativo pensar y armar un plan de contingencia ante la emergencia sanitaria para contener de manera extra e integral a las víctimas de violencia de género e intrafamiliar.

La misma debe tener por finalidad generar medidas operativas mientras dure la emergencia sanitaria, para reducir los casos de violencia como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, generando canales, espacios y guardias disponibles para dar respuesta a las víctimas de violencia de género e intrafamiliar.

En este sentido son de notable importancia la comunicación con diferentes operadores, mediante diversos canales como whatsapp, correo electrónico, instagram, facebook y el refuerzo de los equipos interdisciplinarios de las líneas telefónicas de atención.

En estos tiempos debemos echar mano a todos los recursos disponibles.

5-Recomendaciones

En este orden de ideas realizamos las siguientes recomendaciones:

1. Las prestaciones de los servicios de asistencia integral a las víctimas de violencia intrafamiliar y de género, tienen carácter de esenciales.
2. Los/as operadores/as de los servicios mencionados deben garantizar el normal funcionamiento de los dispositivos de información y/o ayuda a través de la línea 144 las 24 horas, la app, mensajes privados por twitter, Instagram, Facebook y todo otro canal de ayuda, a fin de dar respuesta inmediata ante la emergencia, y colaborar brindando asistencia psicológica,

Comisión del Registro de abogadas y abogados de niños, niñas y adolescentes

información, y asesoramiento jurídico y social a las víctimas de manera no presencial (telefónica o por estos canales mencionados).

3. El/la operador/a en caso de considerarlo necesario, deberá remitir a la víctima inmediatamente y de manera telefónica o virtual a las áreas técnicas pertinentes, para brindarle asistencia sanitaria, psicológica, psiquiátrica y asesoramiento jurídico y social.

4. A los fines de la implementación de lo manifestado supra se deberían suscribir convenios con los Colegios Profesionales competentes, a fin de que dispongan la apertura de líneas de atención virtual gratuitas para la víctima con participación de los colegiados que sean designados al efecto, para lo cual cada Colegio abrirá una inscripción. Los honorarios que se acuerden en el convenio citado deberán ser solventados por el Estado provincial.

5. Articular con las áreas correspondientes, las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a la protección de las víctimas de violencia de género e intrafamiliar, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales por la pandemia.

6. El/la operador/a que recibe la denuncia debe hacer un primer análisis del riesgo, y de ser necesario para garantizar la protección de la víctima y sus hijos/as si los tuviere, disponer el abandono del domicilio de la víctima y grupo familiar o la exclusión del agresor del hogar.

7. Realizar convenios con los sindicatos del rubro hotelero a efectos de obtener la disposición para casos extremos de violencia, de habitaciones de hoteles que se destinen, en este contexto de emergencia sanitaria, para contención y resguardo de las víctimas con sus hijas/os.

8. Disponer de lugares de alojamiento para NNA cuyas medidas de protección requieran la separación de su familia y/o referentes adultos.

Comisión del Registro de abogadas y abogados de niños, niñas y adolescentes

9. El Botón antipánico y toda otra tecnología de aviso temprano deberá funcionar aún sin datos móviles, debiendo abastecerse con la red telefónica. Los mensajes de texto deberán ser gratuitos para la víctima.
10. Todas las Comisarías de la provincia de Buenos Aires se encuentren habilitadas para recibir denuncias, sin perjuicio de la jurisdicción, debiendo en su caso remitirse las actuaciones a los funcionarios judiciales y policiales competentes .
11. Los equipos interdisciplinarios de cada repartición del Estado para el abordaje de la violencia de género e intrafamiliar, deberían tener habilitado a tal efecto un canal de comunicación.
12. Toda persona que mantenga contacto presencial con una víctima de violencia de género o con NNA, deberá contar con un Equipo de protección personal –EPP- a fin de limitar el riesgo de exposición y transmisión del virus.
13. Realizar a través de diversas plataformas virtuales e interactivas campañas institucionales de concienciación contra la violencia de género e intrafamiliar, cursos virtuales para el fomento de masculinidades no violentas o cuidados parentales responsables, dirigidos a educadores y educadoras formales y no formales, para fomentar cambios en las pautas socioculturales y aportar a la prevención de la violencia de género e intrafamiliar.

6- A modo de conclusión

Estamos viviendo una época excepcional casi sin precedentes, lo cual requiere la colaboración de la sociedad en su conjunto.

Es fundamental trabajar esta problemática de manera integral articulando con diferentes organismos del estado, organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

A fin de contar con una plataforma desde donde afrontar el desafío de acompañar esta problemática debemos tener presente el enfoque de derechos humanos con perspectiva de infancia y de género, acompañando

Comisión del Registro de abogadas y abogados de niños, niñas y adolescentes

acciones con políticas públicas, programas, servicios, recursos y esfuerzos institucionales promoviendo cambios normativos y sociales en concordancia con los instrumentos internacionales aplicables.

Observamos que este aislamiento social puede convertirse en una medida sumamente peligrosa para NNA y mujeres que sufren violencia. Si bien es esencial cumplir con el aislamiento forzoso, es necesario brindar respuesta a este conflicto, garantizando el acceso a la justicia en el marco de la tutela judicial efectiva.

En tiempos de cuarentena quedarse en casa es la regla, pero existen excepciones cuando esa casa no es segura.